

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2012-00457**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de cinco millones de pesos M/CTE (\$5.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2012-00457**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 5.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 5.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 14/02/2022 al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2015-847**, con poder para recibir y cobrar conferido por cada uno de los ejecutantes, informando que el apoderado de la parte ejecutada Bavaria, solicita la suspensión del término de ejecutoria del proveído de fecha 20 de enero de 2022, notificado por estado electrónico N. 05 del 21 de enero de 2022, señalando que la prueba de covid 19 que se realizó, arrojó resultado positivo, razón por la que no puede asistir al Juzgado a revisar el proceso. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede señalar que mediante proveído de fecha 21 de enero de 2022 obrante a folios 1404 y 1405 del plenario se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de títulos a la parte ejecutante y el remanente a la parte ejecutada, proveído respecto del que peticiona la parte ejecutada la suspensión de ejecutoria señalando que resultó positivo para Covid 19 y no puede asistir al Despacho Judicial a revisar el proceso.

Sobre el particular, el Despacho judicial le hace saber al profesional del derecho que la solicitud NO esta llamada a prosperar, toda vez que en proveídos de fecha 8 de octubre de 2021 notificados en estado N. 111 del 11 de octubre de 2021, se dispuso modificar la liquidación de crédito actualizada presentada por el ejecutante para aprobarla en la suma de \$181.957.229, (folios 1398 y 1399) oportunidad en la que el apoderado no hizo uso de los recursos de ley quedando en firme las providencias proferidas, a contrario sensu se observa en memorial presentado posteriormente por el apoderado de la parte ejecutada esto es el 20 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial, allega constancia de consignación, y solicita la entrega de títulos a los ejecutantes, el remanente a la ejecutada, la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que no puede pretender ahora que se suspenda el término para revisar el expediente a fin de verificar las sumas de dinero que el Despacho ordenó pagar, con base en la liquidación de crédito que se encuentra en firme y que no fue objeto de reparo en la oportunidad procesal correspondiente, en tanto podía acceder al expediente en el mes de octubre de 2021 cuando fueron proferidos los autos de modificación y aprobación de la liquidación de crédito los cuales se encuentran ejecutoriados.

Así mismo en lo que tiene que ver con la liquidación de crédito presentada por el la apoderado de la ejecutante, de la misma se corrió traslado 8 de abril de 2021 publicado en la página Web de la Rama judicial Micrositio del Juzgado Primero laboral del Circuito, y en la casilla ver se puede verificar sin lugar a duda que la liquidación se insertó junto con las demás publicadas ese mismo día, por lo que los argumentos planteados NO son de recibo en esta oportunidad, en consecuencia **no se accede** a lo peticionado

Es de aclarar que la liquidación de crédito actualizada fue aprobada respecto de los ejecutantes JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO VELANDIA AGUILAR, CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ VICTOR MANUEL SUAREZ Y VICTOR HUGO ZABALETA., y toda vez que estos confieren podre al Doctor JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA, para recibir y cobrar, elabórese la orden de pago a entregar a los ejecutantes a nombre del mencionado apoderado.

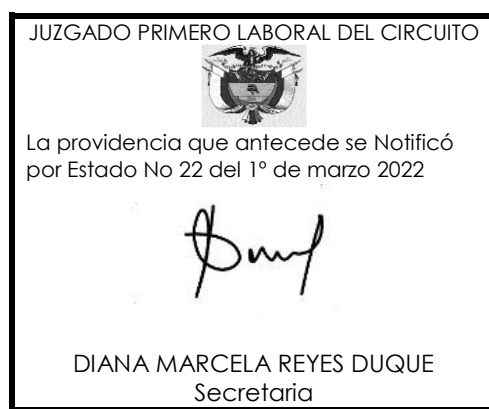
Secretaría proceda a **dar cabal cumplimiento** a lo dispuesto en proveído de fecha 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-00127**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22/02/2022 Al Despacho, la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2017 - 00318**, con copias y anexos enunciados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. **DIANA PATRICIA FUENTES LOZANO** identificada con C.C. No. **52.933.236** y T.P. No. **145.248** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ RODRIGO ALFONSO SUAREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LITISCONSORTE NECESARIO AL MUNICIPIO DE PÁEZ(BOYACÁ)** . Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00318, de JOSÉ RODRIGO ALFONSO SUAREZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y otros.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-00996**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00996**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 600.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018-00116**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. -Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00279**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que solo se impusieron costas en segunda instancia. A continuación, presento liquidación de agencias en derecho, fijadas en segunda instancia a cargo de las demandadas Porvenir S.A y Colpensiones.

Agencias en derecho segunda instancia Porvenir S.A.....\$ 908.526,00
Agencias en derecho segunda instancia Colpensiones.....\$ 908.526,00
TOTAL agencias en derecho.....\$ 1.817.052,00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede el Despacho adelantar el trámite de ejecutoria y aprobación de liquidación de costas, para el efecto se dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- APROBAR** la liquidación de costas fijadas en segunda instancia correspondiente a agencias en derecho a cargo de las demandadas en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 3- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 4- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018-00419**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de siete millones de pesos M/CTE (\$7.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada Colpensiones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00419**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 7.000.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 7.000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 4- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 5- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 6- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018-00636**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: 14/02/2022 al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-092**, informando que el apoderado de la parte ejecutante aporta nueva dirección a la parte ejecutada.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **TENGASE** para todos los efectos procesales como **dirección** para notificación de la parte ejecutada GERMÁN DARIO CASTILLO CUESTAS, la calle 169 B No 75-60 apartamento 202, interior 2, Conjunto Altos de la Colina, de la ciudad de Bogotá D.C.

Permanezcan las diligencias en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante a fin de que acredite debido diligenciamiento de citatorio y aviso, conforme el principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 22 del 1º de marzo 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 00769**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE Y SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**) del día **CATORCE (14)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00769, de MARTHA ELENA ACOSTA GIL contra COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00803**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite en segunda instancia, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01138**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de siete millones quinientos mil pesos M/CTE (\$7.500.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01138**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 7.500.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 7.500.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-01179**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandada Porvenir S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-01179**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 600.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 22 del 1 de marzo de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 14-02-2022 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1337**, con poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago (folios 102 a 105). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. N. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ identificada con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CORRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 22 del 1º de marzo 2022



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01363**, informando que las demandadas, presentan escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la contestación de demanda, observa Despacho que la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** incumple los requisitos legales exigidos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso de cada una de las pretensiones de la demanda. Adecue
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos.
4. Omite indicar respuesta a hecho contenido en numeral 18 de escrito de demanda. Señale

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Por último, revisada la contestación de demanda presentada por la demandada **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, observa el Despacho que el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. 2019-01363 de ANA MARÍA APONTE URDANETA contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el **No. 2020 - 00141**, informando que la parte demandada allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **LUIS FERNANDO CETINA CUELLAR**, identificado con C.C. No. 80.409.056 y T.P. 151.932 del C. S. J., en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa Despacho que incumple los requisitos legales exigidos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso a las pretensiones de la demanda. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020-00151**, informando que la demandada allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



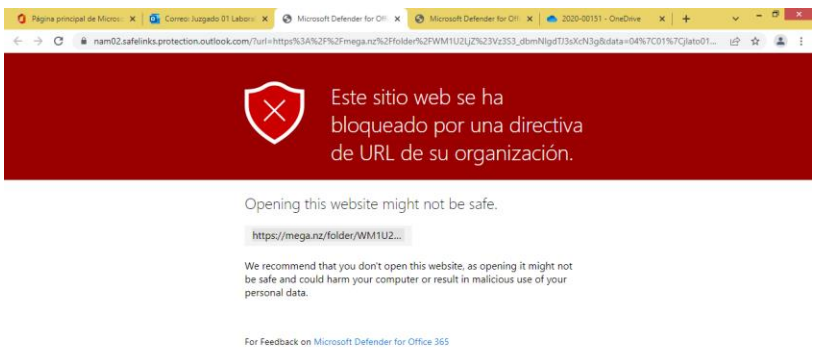
DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de contestación presentado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5°, Relaciona documental que no permite su visualización (Nº 1 – Expediente Administrativo). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.



En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00151 de GLORIA MARINA CRUZ AYALA contra COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020-00190**, informando que la demandada allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



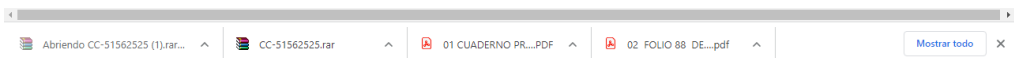
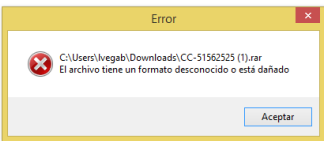
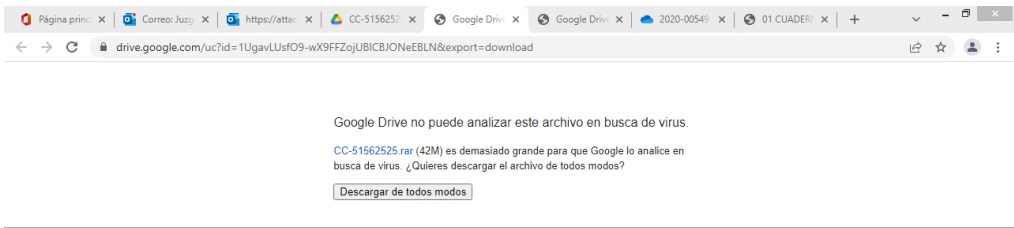
DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

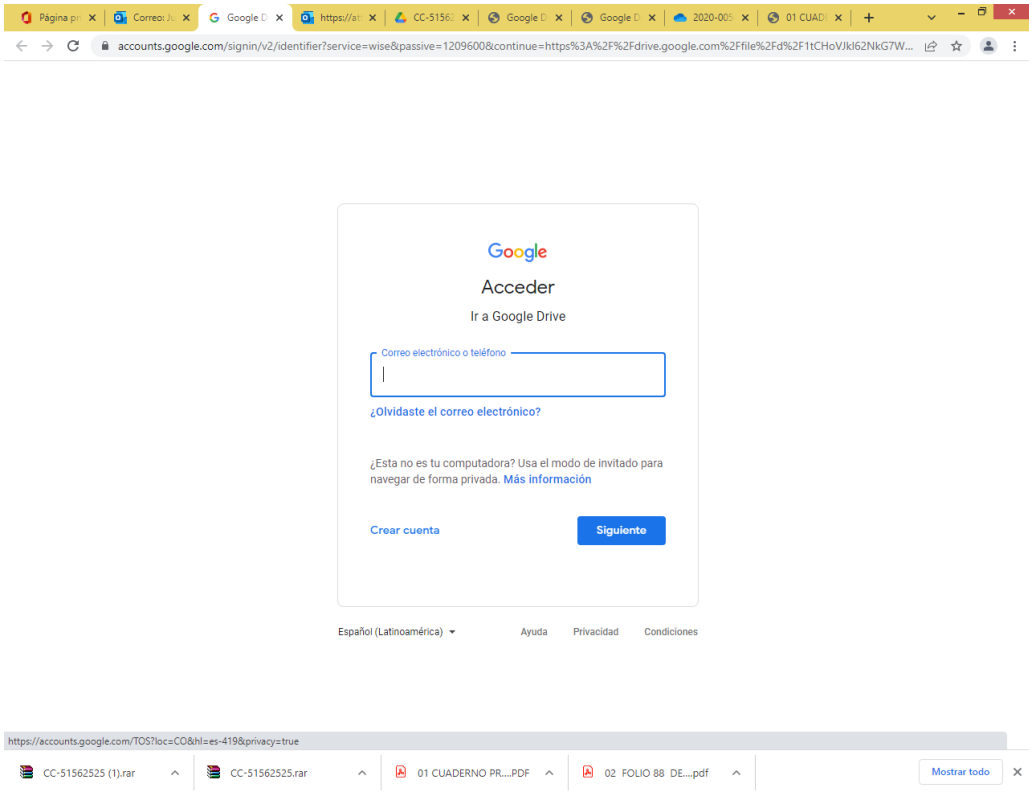


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ** identificada con C.C. No. 1.050.038.302 y T.P. No. 271.077 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de contestación presentado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

- 1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º, Relaciona documental que no permite su visualización (Nº 1 – Expediente Administrativo, 2 – Historia Laboral). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.





En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00190 de MARIA ELENA FERNANDEZ BOHORQUEZ contra COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020-00297** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío en debida forma de notificación a las demandadas LOGIN ZONA FRANCA S.A y LOGIN CARGO SAS. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita el envío de la notificación a las sociedades demandadas **LOGIN ZONA FRANCA S.A y LOGIN CARGO SAS**. se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente al mencionado sindicato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20/01/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00305** informando que la notificación de la demandada se efectuó por conducta concluyente en aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, con escrito de contestación de demanda, la parte actora presenta incidente de nulidad. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

En atención a la solicitud de nulidad presentada por la parte actora, el Despacho no la considera pertinente aquella petición, debido a que el demandante en primer lugar no allega las correspondientes constancias de notificación, por ende se entiende que no realizó el debido trámite notificación que la ley requiere según artículos 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS y el artículo 08 del Decreto 806 del 2020, en segundo lugar la parte demandada presentó escrito de contestación de demanda en fecha 27/05/2021 vía correo electrónico, por lo cual se tiene notificada por conducta concluyente y en último lugar, lo peticionado por la parte accionante no se encuentra dentro de las causales de nulidad que establece el artículo 133 del CGP, razón por la cual se niega el incidente de nulidad.

SE TIENE Y SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ** identificada con C.C. No. 40.039.240 y T.P. No. 97.956 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM)** del día **CATORCE (14)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 20/01/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020-00328**, informando que la demandada allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



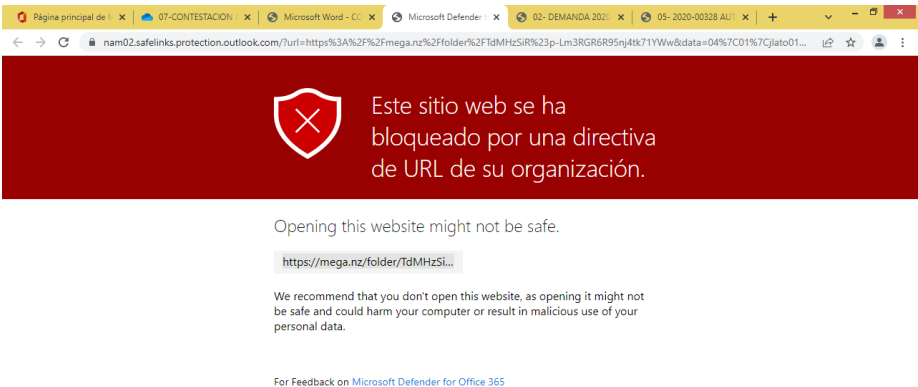
DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No. 1.032.456.062 y T.P. No. 291.063 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de contestación presentado por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º, Relaciona documental que no permite su visualización (Nº 1 – Expediente Administrativo). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.



En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

Así mismo, se tiene en cuenta que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó escrito de contestación de la demanda en término legal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento En Garantía formulado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente tramite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Por último, secretaria **PROCEDA A NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el parágrafo 41 CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 21/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020-00346**, informando que la demandada allega escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por **HEALTH & LIFE IPS SAS**, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Por tal motivo se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem, Refiérase en forma individual y expresa respecto de cada una de las pretensiones.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso a las pretensiones de la demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3 ídem, omite pronunciarse sobre los hechos No. 23 y 24.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5º, Relaciona documental que no allega (Pruebas Y Anexos). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
5. El libelista adolece de derecho de postulación en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1 del parágrafo 1 ídem.
6. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 parágrafo 1 ídem. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápites respectivos.

En consecuencia, se concede a la demandada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 022 del 01 de marzo de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00346 de ERIKA YOHANA MOTTA TRUJILLO contra HEALTH & LIFE IPS SAS

INFORME SECRETARIAL: 14-02-2022 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2021-451**, con respuestas remitidas por las entidades bancaria BANCO DE OCCIDENTE , BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y poder conferido por COLPENSIONES, informando que dentro del término legal la ejecutada propone excepciones contra el mandamiento de pago (folios 281 a 289). Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. N. 258.258 del C.S. de la J y a la Dra. SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ identificada con C.C. 1.050.038.302 y T.P. 271.077 del C.S. de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las respuestas remitidas por la entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

En este orden, de las excepciones propuestas en término legal **CORRASE TRASLADO** al ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

